



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00127 -00
DEMANDANTE:	ALVARO EDUARDO RUA TABARES
DEMANDADO:	-MUNICIPIO DE MEDELLIN -SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN
ASUNTO:	-SANEA EL PROCESO. -ADMITE DEMANDA ESPECIAL -FUERO SINDICAL. -ORDENA NOTIFICAR. -RECONOCE PERSONERÍA. -ORDENA VINCULAR A ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS ESCOLARES DE ANTIOQUIA – ASPEN-. -SE PROGRAMA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. -SE ACCEDE A SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

En consideración a la prerrogativa otorgada por el artículo 132 de CGP, relativa al control de legalidad, en tanto se precisa y es pertinente aplicarla en esta etapa procesal, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego de analizado el escrito de subsanación de la demanda y el escrito inicial presentado a un juez administrativo, se pudo establecer que la parte demandante está procurando el reintegro a un puesto de trabajo sustentado en que al momento de las desvinculación el señor ALVARO EDUARDO RUA TABARES, estaba amparado por un fuero sindical ya que es asociado fundador de la Asociación Sindical de Servidores Públicos Escolares de Antioquia –ASPEN-, así mismo, afirma gozar de estabilidad reforzada en su condición especial de ser cabeza de familia, en consecuencia, esta oficina judicial ordenará adecuar el trámite de un proceso ordinario a un proceso de fuero sindical y consecuentemente, ordenará que su trámite se continúe de conformidad.

En razón a lo anterior, y una vez subsanados los requisitos exigidos, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 y el artículo 118 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2001 en el artículo 48, Se ADMITE la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, promovida por ALVARO EDUARDO RUA TABARES en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN, a cargo de los Dres. DANIEL QUINTERO CORREA y la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ-, respectivamente, o quienes hagan sus veces, al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal y/o director, según el caso, de las demandadas por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Términos que empiezan a correr para las entidades públicas a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Términos que empiezan a correr para las entidades públicas, en este caso Colpensiones, a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral, la Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado, por medio de correo electrónico y de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a y 3 del Decreto 1365 de 2013, Notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del medio electrónico: www.defensajuridica.gov.co.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al profesional del derecho Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.513.824 y T.P. 56.514 del CSJ, en virtud de lo que permite el artículo 75 del CGP y el poder adjunto al expediente.

Se ordenará así mismo, vincular a ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS ESCOLARES DE ANTIOQUIA –ASPEN-. y consecuentemente, la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal del sindicato en mención-, al cual se le hará entrega de copia de esta providencia, y se le dará copia del traslado para que proceda a dar respuesta, si a bien lo tiene por intermedio de apoderado judicial **hasta** la audiencia del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social **CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, programada para el día **MARTES 9 DE NOVIEMBRE A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Así mismo, se expedirán las citaciones a todas y cada una de las direcciones referenciadas por la parte demandante, con la finalidad de lograr las notificaciones y comparecencia de los requeridos en el menor tiempo posible, notificación la cual estará a cargo de la parte demandante de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en relación con la solicitud de amparo de pobreza, el despacho accederá al mismo, de conformidad con el artículo 151 de CGP, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal, en caso de decisión desfavorable y/o adversa a los intereses del demandante.

En razón de lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1- Sanear el proceso, de conformidad al artículo 132 de CGP, relativa al control de legalidad, y a continuación se ordena adecuar el trámite del proceso ordinario a un **proceso especial de fuero sindical** y consecuencialmente, la continuación de su trámite de conformidad, con lo expuesto precedentemente.

2- Se ADMITE la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, promovida por ALVARO EDUARDO RUA TABARES en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN, a cargo del Dr. DANIEL QUINTERO CORREA y la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ-, respectivamente, o quienes hagan sus veces, al momento de la notificación.

3- Se ordena la notificación del presente auto admisorio al representante legal y/o director, según el caso, de las demandadas por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, responsabilidad que estará a cargo de la parte demandante.

4- Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.513.824 y T.P. 56.514 del CSJ, en virtud de lo que permite el artículo 75 del CGP y el poder adjunto al expediente, para que represente los intereses de la parte demandante.

5- Se ordena vincular a ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS ESCOLARES DE ANTIOQUIA –ASPEN- y consecuencialmente, la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos al representante legal del sindicato en mención.

6- Se programa la audiencia del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de: **CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, programada para el día **MARTES 9 DE NOVIEMBRE A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

7- Se accederá a la solicitud del amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 151 de CGP, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal, en caso de decisión desfavorable y/o adversa a los intereses del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2437872e6c7e05d84ff31ffad53bc3769e5a019783d839a4479294bd2b923bc4

Documento generado en 05/10/2021 08:49:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>